



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2023-MDI



Independencia, 31 de agosto de 2023



CODIGO TRAMITE
136661-7

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=261900&ps=79266>

VISTO: El Informe Legal N° 445-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 374-2023-MDI/GM, de la Gerencia Municipal, referente a la Declaratoria de Improcedencia de la Solicitud de Adicional N° 01 por Mayor Metrado de la Ejecución de la Actividad: "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, mediante Contrato N° 90-202-MDI/GM, de fecha 14 de diciembre de 2022, se suscribió la contratación del servicio para la ejecución de la actividad de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash";

Que, con Carta N° 008-2023-RHMM, de fecha 23 de febrero de 2023, el supervisor de actividad presenta a la Entidad el Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash";

Que, mediante Informe N° 024-2023-MDI/GDUyR/SGOP-JNFR/MO, de fecha 05 de junio de 2023, emitido por el Ing. Juan Nereo Flores Rojas, Monitor de Obras Públicas, recomienda a la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicitar opinión legal para atender el Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", siendo que en sus Conclusiones y Recomendaciones, se precisa por ser considerado una actividad de mantenimiento, éste es aprobado solo a nivel del municipio, sin registrarse en el Banco de Inversiones; es decir que ya no es pertinente que se considere mayores metrados, adicionales de obra o deductivos, ya que configura o califica para un proyecto de inversión; por lo que se formuló consulta a la Gerencia de Asesoría Jurídica en el extremo de precisar con modelo de proyectos de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, ¿sería procedente atender los mayores metrados?;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2023-MDI



Que, con Informe N° 1504-2023/MDI/GDUR/SGOP-LMGC/SG, de fecha 08 de junio de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitar opinión legal para atender el Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio denominado “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”. En el punto 8.4 de las Conclusiones y Recomendaciones determina que por considerar actividad de mantenimiento, éste es aprobado solamente a nivel del municipio, sin copiar modificaciones párrafo anterior y registrarse en el Banco de Inversiones; es decir, vale aclarar que al considerar que en una actividad de mantenimiento no es pertinente que se considere los ítems de mayores metrados, adicionales de obra o deductivos; esta modalidad configura para un proyecto de inversión; entonces es necesario formular consulta a la Gerencia de Asesoría Jurídica si, teniendo contrato con modelo de proyectos de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación: ¿Sería procedente atender los mayores metrados?;



Que, mediante Informe N° 352-2023-MDI/GDUyR/G, de fecha 13 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal, dar atención al Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio denominado “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, este funcionario a la vez, con Proveído de fecha 14 de junio de 2023 remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la respectiva evaluación e informe legal pertinente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído de fecha 15 de junio de 2023, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que mediante el Informe N° 024-2023/MDI/GDUR/SGOP-JNFR/MO, de fecha 05 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas no ha determinado la aprobación de mayores metrados;



Que, con Informe N° 049-2023/MDI/GDUR/SGOP-JNFR/MO, de fecha 20 de junio de 2023, el Monitor de Obras Públicas, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas opinión legal para atender el Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio denominado “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”. En el punto 8.3 de sus Conclusiones y Recomendaciones determina que por considerar como actividad de mantenimiento, éste es aprobado solamente a nivel de municipio, sin registrar en el Banco de Inversiones; es decir, vale aclarar que al considerar que en una actividad de mantenimiento no es pertinente que se consideren mayores metrados, adicionales de obra o deductivos, estas modalidades configuran para un proyecto de inversión; entonces es necesario hacer consulta a la Gerencia de Asesoría Jurídica si, teniendo contrato con modelo de proyectos de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación. Con las consideraciones del caso el Monitor de Obras Públicas recomienda a la Sub Gerencia de Obras Públicas declarar improcedente la solicitud de Mayores Metrados N° 01, pues no es correcto adicionar componentes a una

infraestructura existente si se trata de mantenimiento, para ello el procedimiento adecuado es ejecutar con un IOARRR;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2023-MDI



Que, mediante Informe N° 2089-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG, de fecha 21 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tramitar opinión legal para atender el Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio denominado “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”. En el punto 8.3 de sus Conclusiones y Recomendaciones determina que, por considerar como actividad de mantenimiento, éste es aprobado solamente a nivel de municipio, sin registrar en el Banco de Inversiones y claramente no es una obra o un IOARR, tal como recomienda el Monitor de Obras Públicas; el Sub Gerente de Obras Públicas declara improcedente la solicitud de Mayores Metrados N° 01, por no ser correcto adicionar componentes a una infraestructura existente si no es una obra o un IOARR;



Que, con Informe N° 530-2023-MDI/GDUyR/G, de fecha 25 de julio de 2023, recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 31 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal opinión legal respecto al Informe Especial de Mayor Metrado N° 01 del servicio denominado “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”;



Que, al respecto, en el anexo N° 1: Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone al **METRADO** como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida;



Que, de la misma forma, dispone al **MAYOR METRADO** como el incremento del Metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería;

Que, en el numeral 205.10), numeral 205.11) y numeral 205.12, del artículo 205° del RLCE, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dispone lo siguiente: **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El Supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206°, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5) del artículo 34° de la Ley. **205.12.** No se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su

pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2023-MDI

Que, en reglas generales, la ejecución de mayores metrados sólo procede en ejecución de obras públicas por contrato a precios unitarios. En ese sentido, la ejecución de mayores metrados son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. Por otro lado, el contratista mediante anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. Así, no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago;

Que, corresponde precisar que en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que “la presente norma tiene por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se anuncian en el artículo 2°”;

Que, así, en el anexo N° 1: Definiciones del RLCE, define a **SERVICIOS**, *“Como la actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras”*;

Que, de la misma forma, define a **OBRA**, *“Como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos”*;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la ejecución de mayores metrados en la contratación de servicios. En este caso concreto no resulta procedente la ejecución de mayores metrados para la contratación del servicio para la ejecución de la actividad denominada “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”;

Que, con Informe Legal N° 445-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que conforme lo dispone la normativa de Contrataciones del Estado, la ejecución de mayores metrados sólo es procedente en contratos de ejecución de obras públicas, en sistema de contratación por precios unitarios; en ese sentido se advierte que el procedimiento del Contrato N° 90-2022-MDI/GM, tiene la característica de contratación de servicios, por lo que mediante acto resolutivo corresponde declarar improcedente la solicitud de ejecución de Mayores Metrados N° 1 del servicio para la ejecución de la actividad denominada “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, presentado por el Ing. Robert

Hugo Martínez Milla – Supervisor de la Ejecución de la Actividad, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 2089-2023/MDI/GDUR/SGOP-WGG/SG, formulado por la Sub Gerencia de Obras Públicas; entre otras recomendaciones.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2023-MDI

Estando a lo dispuesto por la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 374-2023-MDI/GM, de fecha 07 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con las visas de los titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ejecución de Mayores Metrados N° 1 del servicio para la ejecución de la actividad denominada “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, presentada por el Ing. Robert Hugo Martínez Milla – Supervisor de la Ejecución de la Actividad, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 2089-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG, formulado por la Sub Gerencia de Obras Públicas.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente disposición al Ing. Robert Hugo Martínez Milla, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Gerencia Municipal disponga la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) de la Municipalidad Distrital de Independencia para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, que por acción u omisión no se pronunciaron respecto al caso concreto, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE